



NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20131340330831



13-09-2013

Bogotá, 13-09-2013

Asunto: Tránsito - Consulta numeral 9, artículo 16 de la Resolución 12379 de 2012, modificado por la Resolución 3405 de 2013.

Respetada señora:

En atención al oficio radicado 20133210472602 del 21 de agosto de 2013, mediante el cual solicita concepto relacionado con el alcance del artículo 16 numeral 9 de la Resolución No. 12379 de 2012, que establece:

"Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada por pérdida definitiva, hurto o desaparición documentada. El organismo de tránsito requerirá al usuario la presentación de la denuncia instaurada ante la autoridad competente por el hurto del vehículo y la certificación expedida por autoridad judicial, que constate que se desconoce el paradero final del vehículo. El tiempo que debe transcurrir desde la denuncia instaurada por la pérdida del vehículo, para que se declare pérdida definitiva es de un (1) año."(Subrayado fuera de texto)

Manifiesta que en el caso de vehículos asegurados se procede a realizar el traspaso a la aseguradora para que desembolse el valor a que tiene derecho el asegurado, y se les han presentado casos en los que la aseguradora no realiza el desembolso a menos que el propietario del vehículo hurtado cancele la matrícula, por lo que pregunta si pueden realizar la cancelación de la matrícula sin el lleno de los requisitos, sin que haya transcurrido un (1) año desde la denuncia.

Al respecto esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

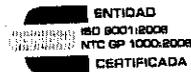
#### CONCEPTO

Respecto del tema consultado la Oficina Asesora de Jurídica Sobre el particular, esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de éste Ministerio las siguientes:



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340330831



13-09-2013

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*(...)*

*8.8 Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas, no teniendo dentro de ellas la de pronunciarse sobre las actuaciones y procedimientos surtidos por las autoridades de tránsito frente a casos concretos.

Así las cosas, en lo que al Ministerio de Transporte compete en materia de tránsito, este Despacho de acuerdo con sus funciones, se referirá al tema objeto de análisis de manera general.

Previo a responder el interrogante formulado, ésta Oficina Asesora de Jurídica considera pertinente precisar lo siguiente:

El numeral 9 del artículo 16 de la Resolución No. 12379 de 2012, fue modificado por el artículo 4 de la Resolución 3405 del 30 de agosto de 2012, la cual fue publicada en el Diario Oficial 48.901 de 2 de septiembre de 2013, el cual establece lo siguiente:

*"9. Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada por pérdida definitiva, hurto o desaparición documentada. El organismo de tránsito requerirá al usuario la presentación de la denuncia instaurada ante la autoridad respectiva por el hurto del vehículo y la certificación expedida por autoridad competente, que constate que se desconoce el paradero final del vehículo.*

*En el caso de los vehículos de carga y para efectos de la reposición de esta clase de vehículos, el tiempo que debe transcurrir para la cancelación de la matrícula, será el contemplado en la Resolución 7036 de 2012 o la norma que la modifique o sustituya".*

Por todo lo anterior se concluye, que para efectos de la cancelación del registro inicial o matrícula de un automotor, debe darse cumplimiento a la totalidad de requisitos y documentos exigidos para el efecto en la normatividad vigente en la materia, y el organismo de tránsito requerirá al usuario la presentación de la denuncia instaurada ante



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20131340330831



13-09-2013

la autoridad respectiva por el hurto del vehículo y la certificación expedida por autoridad competente, sin que sea necesario el transcurso del año exigido en la Resolución 12379 de 2012, con la excepción descrita en el inciso segundo Ibidem, que trata de los vehículos de carga.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2012 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (ambas normas declaradas inexecutable con efecto diferido por la sentencia C- 818 de 2011, hasta el 31 de diciembre del 2014).

Cordialmente,

  
GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: María Cristina Castaño Suárez  
Revisó: Claudia Mantayo C.  
Fecha de elaboración: Septiembre de 2013  
Número de radicado que responde: 20133210472602  
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ( )